



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 11 DE OCTUBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMOAPA,
DEPARTAMENTO DE BOACO.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-4004-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y EMISIÓN
DE GLOSAS

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las once y doce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

La Delegación Central, con sede en la ciudad de Juigalpa, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión Pública de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMOAPA, DEPARTAMENTO DE BOACO**, por el año finalizado dos mil veintitrés; y para tal efecto, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-06-201-2024** Cita el referido informe, lo siguiente: **A)** Que la labor de auditoría se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. **B)** Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se cumplió con la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Mayra Solano Miranda**, alcaldesa; **Ever Daniel Rivera Salazar**, vicealcalde; **Vilma del Socorro Fernández Sequeira**, secretaria del Concejo Municipal; **Laura Karina Sánchez Duarte**, directora de administración y finanzas; **Juan Carlos Calero García**, director de inversión pública; **Osmar Adonis Rodríguez Marcia**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **María Milagros Leiva Duarte**, responsable de contabilidad; **Axel Josué López López**, responsable de la Unidad de Bodega, Almacén y Suministros; **José Daniel Salazar Pérez**, asesor legal; **Orlando Alonso Paladino Urroz**, director de servicios municipales/exresponsable de proyectos; **Magaly Lucette Herrera Solís**, técnica de registro civil/exresponsable de la Unidad de Adquisiciones, todos de la municipalidad auditada; **Omar Alejandro Matus Hernández**, **Fabio Ángel Sánchez Mora** y **Bayardo Nicolás Narváez Baltodano**, contratistas de proyectos a quienes se les adjudicaron procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Camoapa, departamento de Boaco. **C)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso



administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. **D)** Asimismo, en fecha dos de octubre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta; y **E)** En cumplimiento a los artículos 53 numeral 5) y 58 de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría, en fechas uno y dos de octubre del año dos mil veinticuatro, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas: **Mayra Solano Miranda**, alcaldesa; **Orlando Alonso Paladino Urroz**, director de servicios municipales/exresponsable de proyectos; **Magaly Luccette Herrera Solís**, técnica de registro/exresponsable de la Unidad de Adquisiciones; **Osmar Adonis Rodríguez Marcia**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Fabio Ángel Sánchez Mora** y **Bayardo Nicolás Narváez Baltodano**, contratistas, a fin de que en el plazo establecido presentaran sus alegatos sustentados documentalmente, para su oportuno análisis y consideración en el informe de auditoría; no haciendo uso de su derecho el señor **Bayardo Nicolás Narváez Baltodano**.

II.- RESULTADOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO:

Refiere el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, que los resultados revelan que los procesos de contratación y ejecución de proyectos de inversión pública realizadas por la comuna auditada no cumplieron en todos sus aspectos significativos con los criterios aplicados y que los casos de incumplimiento son generalizados. De igual manera, se evidenció perjuicio económico derivado de obras pagadas y no ejecutadas. Asimismo, se determinaron hallazgos de control interno y a su vez se evidenció que la comuna de las nueve recomendaciones de auditorías de años anteriores, únicamente ha implementado seis para un grado de cumplimiento de los sesenta y seis puntos sesenta y siete por ciento (66.67%). Producto de lo anterior, la conclusión es adversa o negativa sobre los resultados de la auditoría. Con respecto al perjuicio económico que se hizo referencia, se determinó a través de la revisión efectuada a dos proyectos, el primero correspondió a la Construcción de Adoquinado del Barrio Pancasan, cuyo costo total pagado fue de tres millones de córdobas (C\$3,000.000.00); sin embargo, al realizar inspección in situ por parte del auditor de obras públicas debidamente acreditado, determinó obras que no se ejecutaron y que asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 32/100 (C\$149,899.32)**; el segundo proyecto denominado Construcción de la Barrera Municipal I Etapa, cuyo importe pagado íntegramente al contratista fue de cuatro millones de córdobas netos (c\$4,000,000.00), y que producto de la inspección física, también se determinó obras pagadas y no ejecutadas hasta por un monto de **VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTISIETE CÓRDOBAS CON 20/10 (c\$27,127.20)**; determinándose que, la suma por obras no realizadas y pagadas a los contratistas asciende a **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL VEINTISÉIS CÓRDOBAS CON 52/100 (177,026.52)**. Que de acuerdo con las evidencias analizadas la responsabilidad en esta transacción examinada recayó por lo que hace al primer proyecto, en los señores: **Orlando Alonso Paladino Urroz**, responsable de proyectos de la comuna en año dos mil veintitrés y **Fabio Ángel Sánchez**



Mora, contratista, y en el segundo proyecto al mismo señor **Paladino Urroz** y **Bayardo Nicolás Narváez Baltodano**, contratista. El mismo informe de auditoría objeto de la presente resolución administrativa refiere, que en procesos de Contratación Simplificada de los proyectos citados al elaborarse los informes técnicos legales, estos carecen de la motivación que refiere el artículo 28 numeral 1), párrafo segundo y quinto de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativa Municipales y la máxima autoridad no informó al Concejo Municipal la ejecución de esos proyectos, tal y como lo dispone la referida Ley de Contrataciones. Otro de los hallazgos de incumplimiento legal se dio en la adquisición de terreno para la construcción de cien (100) viviendas chinas, las que se realizaron sin aplicar el procedimiento ordinario de contratación y también no estaban incluidas en el Plan General de Adquisiciones, desatendiéndose los artículos 1, 5, 7 10, 22, 24, 28 de la citada Ley de Contrataciones Municipales. Asimismo, al revisar dieciséis procesos de contratación ejecutados bajo las modalidades de compras por cotización de menor cuantía, de mayor cuantía, simplificada y licitación pública, se evidenciaron omisiones a requisitos y formalidades en la etapa precontractual, lo que dio como resultado incumplimiento a la misma Ley de Contrataciones Municipales. Finalmente, el informe dentro de sus conclusiones señaló hallazgos de control interno, siendo éstos: **a) Falta de normativa y manuales de procedimientos en área sustantiva y de apoyo de la municipalidad; b) Adquisición de equipos de oficina, de reproducción y de comunicación, como parte del fortalecimiento institucional, no incluido en el Plan de Inversión Anual del año dos mil veintitrés; c) No ampliaron las fianzas de cumplimiento de contrato por prórroga de tiempo y por incremento al valor contractual inicial; y d) Extensión del tiempo de ejecución de la obra, sin respaldo.**

III.- NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DEL HALLAZGO DE AUDITORÍA:

Qué sobre el perjuicio económico e incumplimientos a las funciones propias del servidor público y terceros relacionados inmersos en el período auditado y que están referidos en el acápite anterior de la presente resolución administrativa, y en cumplimiento del debido proceso, se notificó el hallazgo preliminar de auditoría, a los señores: **Orlando Alonso Paladino Urroz**, **Fabio Ángel Sánchez Mora** y **Bayardo Nicolás Narváez Baltodano**, de cargos ya señalados, a fin de que tuvieran la oportunidad de presentar sus alegaciones para esclarecer dicho hallazgo de auditoría dentro del término de ley que les fue otorgado en la correspondiente notificación de los resultados preliminares de la auditoría; vencido el término concedido, el señor **ORLANDO ALONSO PALADINO URROZ**, director de servicios municipales/exresponsable de proyectos, expresó: “*en la inspección realizada in situ a la obra con fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, revelan obras no concluidas en su totalidad en la calle 2 Abraham Díaz Barrio Ramón Obando, con una diferencia de doscientos sesenta y dos punto setenta y seis metros cuadrados (262.76 m²) en las actividades de replanteo topográfico y carpeta de adoquín, por un error de cálculos realizados en la memoria que se levantó en conjunto con el Ingeniero residente Marvin Antonio Millón Tardencilla, para trabajar posteriormente la orden de cambio con los totales levantados con el contratista el Ingeniero Favio Ángel Sánchez Mora. También manifestó que se realizaron obras que no se plasman en los alcances porque no se tenía disponibilidad financiera*”. Por su parte el contratista, ingeniero **FAVIO ÁNGEL SÁNCHEZ MORA**, manifestó “*es necesario se*



tomen en cuenta actividades y obras no incluidas en la cancelación final y recepción del proyecto que tuvo a bien ejecutar para dicha Municipalidad; si bien es cierto que se redujeron las actividades contractuales en metros cuadrados del tramo de calle 2 Abraham Días, Barrio Ramón Obando, lo cual fue producto de un nuevo replanteo y rendimiento por parte de la municipalidad., debido principalmente a obstáculos en la vía. , que en el esquema de trazo inicial de cuenta y bordillos, líneas centrales y rasante de diseño no se permitía construir según alcance. Asimismo, durante la ejecución de las actividades de movimiento de tierra se descubrió que toda la tubería domiciliar y la de distribución no estaba a una profundidad adecuada. En la calle Mercado/Max González, ésta también surgió de los cambios en campo que permitieran obtener el mejor resultado o solución vial.”. Finalmente, el contratista **BAYARDO NICOLÁS NARVÁEZ BALTODANO**, no contestó los resultados preliminares que le fueron debidamente notificados, haciendo caso omiso al derecho de defensa dentro del proceso administrativo de auditoría.

IV.- ANÁLISIS DE ALEGACIONES POR PARTE DE LOS AUDITADOS Y EMISIÓN DE GLOSAS:

Los artículos 26, numerales 2) y 3), y 34 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y 53, numeral 6) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en lo referente al conjunto de garantías y principios procesales, como el respeto a la honra y reputación, al debido proceso y el derecho a la defensa y la obligatoriedad de realizar análisis de los alegatos de los auditados para determinar el desvanecimiento total o parcial de los resultados preliminares; pues bien, el equipo de auditores debidamente acreditados, concluyen que los alegatos del señor **Orlando Alonso Paladino Urroz**, referidos al error cometido en los cálculos reflejados en la memoria que se levantó y que se realizaron obras adicionales que no se plasman en los alcances porque ya no se tenía disponibilidad financiera, no tiene méritos suficientes para su desvanecimiento, dado que no presentó evidencia suficiente y apropiada que demuestre los supuestos cambios de actividades y los supuestos trabajos de más realizados por el contratista, ni lo demostró en la inspección in situ que se hiciera. Con respecto a lo esgrimido por el contratista **FABIO ÁNGEL SÁNCHEZ MORA**, estos son explicaciones que no fueron demostradas para desvanecer el hallazgo notificado, ya que tampoco proporcionó evidencia documental de haber realizado las supuestas obras adicionales, los supuestos cambios en el alcance. En razón de lo anterior, se confirma el perjuicio económico causado a la municipalidad por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL VEINTISÉIS CÓRDOBAS CON 52/100 (C\$177,026.52)**, existiendo méritos suficientes para ordenar la emisión de las correspondientes glosas solidarias de la manera siguiente: 1) En contra de los señores: **Orlando Alonso Paladino Urroz** y **Fabio Ángel Sánchez Mora**, de cargos ya citados por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 32/100 (C\$149,899.32)**; y 2) A cargo de los señores: **Orlando Alonso Paladino Urroz** y **Bayardo Nicolás Narváez Baltodano**, de cargos ya señalados, por la suma de **VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTISIETE CÓRDOBAS CON 20/100 (C\$27,127.20)**. En consecuencia, se ordenará a la Dirección General Jurídica inicie el proceso administrativo de glosas, todo conforme lo dispone el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Con respecto a las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno e inobservancia al ordenamiento jurídico, así como las recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditoría predecesora, se ordenará



a la máxima autoridad la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMOAPA, DEPARTAMENTO DE BOACO**, aplicar las medidas correctivas, para ello dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditoría previa; debiendo informar sobre su resultado.

V.- FIJACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.

MARCO NORMATIVO:

El artículo 77 de la Ley No 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece la determinación de la responsabilidad administrativa, impuesta a los servidores de las entidades y organismos y los artículos 78 y 79 de la nominada ley orgánica, señalan que los servidores públicos de los organismos e instituciones del Estado que incurrieren en responsabilidad administrativa serán sancionados con multa de uno a seis meses del salario que estuvieren percibiendo a la fecha de realización de la incorrección y que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República al establecer la responsabilidad administrativa también determinará la sanción que corresponda, que pueden ser desde multa hasta destitución del cargo. En atención a ello, se fija la responsabilidad administrativa para el señor **ORLANDO ALONSO PALADINO URROZ**, quien estuvo inmerso en los operaciones y transacciones que se auditaron y que no cumplió con sus funciones propias de su respectivo cargo de ejercer supervisión obligatoria y permanente en los proyectos a fin de asegurar el cumplimiento del diseño y especificaciones en las obras contratadas, lo que dio como resultado incumplir los artículos tanto de la Constitución Política de la República de Nicaragua como las leyes atinentes de los hechos auditados, que no fueron justificados, ni aclarados durante el curso del proceso administrativo de auditoría, existen suficientes elementos que permiten establecer la correspondiente responsabilidad administrativa al señor: **ORLANDO ALONSO PALADINO URROZ**, director de servicios municipales/exresponsable de proyectos, quien desatendió sus deberes y atribuciones, puesto que en las operaciones que se examinaron y que formaron parte del alcance de la auditoría, no cumplió fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública, no vigiló ni salvaguardó el patrimonio de la entidad auditada. De igual manera, al no cumplir con sus funciones, trajo como consecuencia desatender las disposiciones legales contenidas según los casos ya expuestos, inobservando lo establecido en sus artículos 131 de la Constitución Política de Nicaragua; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 104, numeral 1) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; numerales 2-2.11) 4-4.5) y 8-8.5) de la Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República; y Cláusula Novena de los contratos para la ejecución de los proyectos “Construcción de Adoquinado Barrio Pancasan y Ramón Obando” y “Construcción de la Barrera Municipal I etapa”. Qué al determinarse responsabilidad administrativa, dicho servidor público será sancionado con multa, teniendo como base legal la Normativa para la Gradualidad en la Imposición de Sanciones Administrativas, aprobada por el Consejo Superior, cuya multa estará consignada en la parte resolutive de la presente resolución administrativa.



VI. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9 numerales 1), 12) y 14); 73, 77, 79, 80, 84 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha once de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-06-201-2024**, emitido por la Delegación Central, con sede en la ciudad de Juigalpa de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión a los procesos de contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión Pública, por el año dos mil veintitrés.
- SEGUNDO:** Por lo que hace a la cantidad de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL VEINTISÉIS CÓRDOBAS CON 52/100 (C\$177,026.52)**, que representa el perjuicio económico, se ordena la emisión de las correspondientes glosas solidarias, de la siguiente manera: 1) Por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 32/100 (C\$149,899.32)**, a cargo de los señores **Orlando Alonso Paladino Urroz** y **Fabio Ángel Sánchez Mora**, de cargos ya expresados; y 2) Por la cantidad de **VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTISIETE CÓRDOBAS CON 20/100 (C\$27,127.20)** a cargo de los señores **Orlando Alonso Paladino Urroz** y **Bayardo Nicolás Narváez Baltodano**, de cargos ya expresados. Para tal efecto, se instruye a la Dirección General Jurídica de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, iniciar el proceso administrativo correspondiente, que se tramitará en expediente separado conforme el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- TERCERO:** Se establece responsabilidad administrativa al señor: **Orlando Alonso Paladino Urroz**, director de servicios municipales/exresponsable de proyectos de la Alcaldía Municipal de Camoapa, departamento de Boaco, por incumplir los artículos 131 de la Constitución Política de Nicaragua; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 104, numeral 1) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; numerales 2-2.11) 4-4.5) y 8-8.5) de la Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República; y Cláusula Novena de los contratos para la ejecución de los proyectos “Construcción de Adoquinado Barrio Pancasan y Ramón Obando” y “Construcción de la Barrera Municipal I Etapa”.



- CUARTO:** Por la responsabilidad administrativa declarada, se impone al señor: **Orlando Alonso Paladino Urroz** director de servicios municipales/exresponsable de proyectos, multa equivalente a dos (2) meses de salarios. Para la ejecución y recaudación de las multas, corresponderá a la municipalidad auditada, una vez firme la resolución administrativa.
- QUINTO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la entidad auditada, señores: **Mayra Solano Miranda**, alcaldesa; **Ever Daniel Rivera Salazar**, vicealcalde; **Vilma del Socorro Fernández Sequeira**, secretaria del Concejo Municipal; **Laura Karina Sánchez Duarte**, directora de administración y finanzas; **Juan Carlos Calero García**, director de inversión pública; **Osmar Adonis Rodríguez Marcia**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **María Milagros Leiva Duarte**, responsable de contabilidad; **Axel Josué López López**, responsable de la Unidad de Bodega, Almacén y Suministro; **José Daniel Salazar Pérez**, asesor legal; **Magaly Luccette Herrera Solís**, técnica de registro civil/exresponsable de la Unidad de Adquisiciones, todos de la municipalidad auditada; así como al señor **Omar Alejandro Matus Hernández**, contratista de proyectos a quien se le adjudicó procesos de contratación de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Camoapa, departamento de Boaco.
- SEXTO:** Se hace saber al afectado del derecho que le asiste de recurrir de revisión dentro del plazo de quince (15) días hábiles ante este Consejo Superior, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- SÉPTIMO:** Remitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMOAPA, DEPARTAMENTO DE BOACO**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditoría previa; los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en ocho (08) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la



República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos siete (1407) de las diez de la mañana del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Presidente en Funciones del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Lorena Concepción Valle Sotomayor
Miembro Suplente del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA